



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 577 61 05 598 2014 80123 00
E. S.	2019 00472
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Daniel José Liberato Martínez</b>
C. C.	1.121.909.577
Pena impuesta	320 meses 18 días de prisión - autor -
Delito	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, concierto para delinquir agravado, violencia contra servidor público, utilización ilegal de uniformes e insignias, y lesiones personales
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Miércoles siete de julio de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Daniel José Liberato Martínez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 3 de septiembre de 2014 fue condenado a 27 años 2 meses 27 días de prisión y multa de 1 821 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos, concierto para delinquir agravado, hurto calificado, violencia contra servidor público, utilización ilegal de uniformes e insignias, y lesiones personales, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 5 de abril de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en decisión del 22 de febrero de 2019, modifica la pena impuesta al excluir la conducta punible de hurto

calificado, la fija en 320 meses 18 días de prisión y multa de 1 820 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La confirma en los demás.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por 15 años.

La sentencia cobró ejecutoria el 14 de marzo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad del 4 de septiembre de 2014.

Este despacho, en providencias del 9 de junio de 2020, 14 de abril, y 7 de mayo de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 14 meses 29 días, 9.5 días, y 5 meses 24 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio:

1. 17829298 del 20 de julio de 2020, (marzo -2 al 31- a junio de 2020) con 808 horas de trabajo.

<sup>1</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993

<sup>2</sup> Artículo 101, *ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 100, *idem*

- 30  
/
2. 17893094 del 13 de octubre de 2020, (julio y agosto de 2020) con 24 horas de trabajo suplementario. Sobre las demás horas de trabajo se pronunció este despacho en providencia del 7 de mayo de 2021.
  3. 17987606 del 14 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 40 horas de trabajo suplementario. Sobre las demás horas de trabajo se pronunció este despacho en providencia del 7 de mayo de 2021.
  4. 18076567 del 13 de abril de 2021, (enero y marzo de 2021) con 24 horas de trabajo suplementario. Sobre las demás horas de trabajo se pronunció este despacho en providencia del 7 de mayo de 2021.

En esta oportunidad obran la justificación y la autorización del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para realizar trabajo suplementario.

En oficio 131-EPMSC -TYD- 1659 del 1 de junio de 2021<sup>4</sup> informa que para julio de 2020 el señor **Daniel José Liberato Martínez** descontó 216 horas de trabajo; no obstante, por error humano se registraron 8 horas de más, es decir, 224 horas.

Asimismo, que se ha generado la orden de trabajo 4286968, acta 131-0082020, en la actividad de recuperador ambiental áreas comunes internas - servicios, con fecha inicial 2 de marzo de 2020 a la fecha.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como redención de pena. Suman 896 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 26 días.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD- 1659 del 1 de junio de 2021, con anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Folio 127, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>5</sup> Folios 126 al 129, *ibidem*.

#### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 1 mes 26 días como redención de pena en favor del señor **Daniel José Liberato Martínez**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**CGSM.**